

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Como ustedes tuvieron a bien, aprobar la modificación al Plan y Presupuesto de Inversiones para la actual vigencia y que corresponde al primer año de inversión social del Plan Municipal de Desarrollo que hemos presentando a esa ilustre corporación, y habiendo adoptado las primeras medidas que incluyen el ajuste de metas en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, se hace indispensable buscar el incremento del recaudo de los ingresos propios, manteniendo, eso sí, el cumplimiento de los principios tributarios fijados en la Constitución Política; es decir, aliviando la carga a los estratos inferiores o población menos favorecida, a la vez que, ampliando la base de contribuyentes hacia las personas naturales y jurídicas que más se benefician con el ciclo económico y gestión administrativa del municipio, especialmente, a través de fortalecer los Ingresos No Tributarios.

De otra parte, el actual Código de Rentas, contiene algunos impuestos que no han sido creados por Ley o se modifica lo que ella ha dispuesto y no se encuentran otros que si están autorizados legalmente, conforme lo dispone la Constitución; por tanto, deben excluirse o modificarse los primeros e incorporarse los segundos.

En este orden de ideas, el proyecto inicia proponiendo, modificar las tarifas del Impuesto Predial Unificado, fijando las de vivienda por estratos, como lo dispone la Ley 44/90, bajando algunos puntos en los estratos inferiores e incrementando las de los superiores y de las diferentes posibilidades de inmuebles con destinación económica. También, en desarrollo de la misma Ley 44/90 y para cumplimiento del Estatuto Tributario Nacional, ordenado por la Ley 1066/06, se propone implementar la declaración del IPU, que además permite ampliar la base de contribuyentes y facilitar el Programa de Legalización de Vivienda de Interés Social.

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el Impuesto de Industria y Comercio, actualmente, se tienen variadas condiciones que restringen la posibilidad de recaudo ágil y en muchos casos contrarían la Ley, como es el caso de la matrícula y de la definición de Actividad Industrial, reducida a *“cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final”*, que ha sido interpretado como la venta en fábrica dentro del municipio de Sevilla, cuando, al aplicar el régimen procedimental y sancionatorio del Estatuto Tributario Nacional, la actividad industrial se debe cuantificar sobre todas las ventas efectuadas en todo el territorio nacional. Por lo anterior, se modifican o derogan los Artículos pertinentes clarificando y regulando bases gravables especiales e incluyendo un buen número de nuevas actividades a ser gravadas, para poder cobrar a diferentes entidades y personas, como las EPSs, ARPs, IPSs, Cajas de Compensación, Empresas de Servicios Públicos, Empresas de Transporte, Distribuidores, Comercializadores y Representantes de Empresas sin sede o agencia en el municipio, Notariado y Registro y hasta Chance y Loterías. Se propone además implementar Retención en la Fuente para gravar los proveedores y contratistas que realizan actividades de las que se benefician económicamente, sin que lleguen a declarar esos ingresos a la Secretaría de Hacienda; otorgando, además, un descuento importante en el pago de su impuesto a quienes harán la citada retención (retenedores).

Como se puede apreciar, las anteriores medidas, buscan incrementar las bases de contribuyentes y por tanto, los Ingresos Tributarios, al tiempo que disminuir la carga fiscal para los verdaderos vecinos de Sevilla.

Se regula también el Impuesto de Alumbrado Público, a fin de potenciar con equidad este tributo, determinado como tal en jurisprudencia de la Corte Constitucional y, que permitirá que los usuarios de vivienda de estratos inferiores se beneficien apropiadamente con los subsidios en el servicio de Energía eléctrica, a la vez que el municipio pudiera bajar sus costos por el Alumbrado Público, si los Señores Concejales aprueban lo que se propone.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

3

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Como nuevo Tributo, se Incluye la Estampilla Protercera Edad, autorizada por la Ley 687 de 2001, que permitirá fortalecer los diferentes programas que requieren nuestros viejitos, en la medida que con los solos recursos de SGP. Propósito General para Población Vulnerable no es posible hacerlo y tenemos que recurrir a Recursos Propios (Ingresos Corrientes de Libre Destinación).

En cuanto a los No Tributarios, la principal innovación se encuentra en el cobro de Derechos por Uso del Espacio Público y de Bienes Públicos. Estos derechos (no impuestos), reemplazan, el Impuesto por Rotura de Vías que fue derogado en la Ley 142/94 y el, también denominado, de Ocupación de Vías, Plazas y Lugares Públicos, fundamentando, entonces, la contribución en la definición que de Espacio Público da la Ley 9ª de 1989.

Finalmente, se solicita a la Honorable Corporación autorice al Alcalde para ordenar, capitular, articular y ajustar el Código de Rentas a las Leyes vigentes.

Sin otro particular, cordialmente

GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

4

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

En Uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial, los Artículos 338 y 313, numeral 4, de la Constitución Política y el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Los Artículos 1º a 5º del Acuerdo 034/01, quedarán como sigue:

ARTICULO 1º. OBJETO Y CONTENIDO

El CODIGO DE RENTAS DE SEVILLA tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo.

El Código contiene igualmente las normas generales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de Secretaría de Hacienda Municipal y demás autoridades relacionadas con la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas al recaudo tributario.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN.

El Sistema Tributario adoptado en este código, se funda en los principios de legalidad, equidad, progresividad y eficiencia.

Las normas tributarias no se aplican con retroactividad.

Legalidad: De acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.

Los Acuerdos pueden permitir que el Alcalde fije la tarifa de las tasas, derechos y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, son fijados en este Acuerdo.

Cuando se regulen contribuciones o impuestos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

5

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Equidad: Los contribuyentes con mayores ingresos y mayores beneficios patrimoniales, deberán pagar mayor cantidad de impuestos. Los de menores ingresos pagarán menores impuestos.

Progresividad: La tarifa de los impuestos debe guardar directa relación con la capacidad de pago del contribuyente, en forma tal que dicha tarifa aumenta en la medida que crece la base gravable. Es decir, una tarifa única para todos, hace que el impuesto sea regresivo.

Eficiencia: Deberá buscarse la economía y la celeridad en el recaudo y manejo del impuesto, reglamentándolo de tal manera que se de el menor costo administrativo y operacional.

ARTICULO 3°. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.

Los Bienes y las Rentas del Municipio de Sevilla son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTICULO 4°. EXENCIONES.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal de Sevilla.

Corresponde al Concejo Municipal de Sevilla decretar las exenciones de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser solicitadas con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables. Las exenciones tributarias establecidas en esta normatividad o que se establezcan, deberán especificar en cada caso, las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, si es total o parcial y el plazo de duración.

PARAGRAFO. Los Contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

6

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 5°. INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

Los Ingresos Tributarios están conformados por pagos o transferencias obligatorios al gobierno municipal, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos e indirectos.

Los impuestos directos son tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas; se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen gravados los ingresos o el patrimonio.

Los impuestos indirectos son tributos creados por norma legal que recaen sobre la producción, venta, transferencia, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, impuestos al consumo y a los servicios y que en general gravan una actividad y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Dentro de los Ingresos Tributarios se incluyen, los Impuestos, las Sobretasas y Compensaciones a los mismos impuestos, las Estampillas y los Peajes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Parágrafo 2º del Artículo 15º del Acuerdo 034/01, quedará así:

PARÁGRAFO. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO TERCERO.- El Artículo 19º del Acuerdo 034 de 2001, quedará así:

ARTICULO 19°. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades de servicios:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- Centrales y terminales de transporte y aparcaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compra venta y la administración de inmuebles.

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Servicio de publicidad.
- Interventoría.
- Servicio de construcción de obras o edificaciones.
- Construcción, administración, mantenimiento y reparación de obras públicas, vías y servicios públicos por autorización legal o mediante contratos de concesión, ejecutados en la jurisdicción territorial del Municipio de Sevilla.
- Mantenimiento y seguridad de instalaciones, maquinaria y equipos.
- Suministro de alimentación, transporte y otros servicios para personal.
- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Clubes sociales y sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería, conserjería, mensajería, celaduría y vigilancia.
- Funerarios.
- Talleres de reparaciones: eléctrica, mecánica, latonería, pintura y afines, de automotores y maquinaria.
- Contratación de obras y servicios por personas naturales o jurídicas, con personas o entidades privadas o públicas.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamientos de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías.
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Servicios de salud por fuera de los del sistema de seguridad social integral establecido en la Ley 100/93.
- Servicios públicos domiciliarios, radio, televisión y telecomunicaciones. Y toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

PARAGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicio se realiza en el Municipio de Sevilla, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

8

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO CUARTO. Los Artículos 38°, 39°, 41°, 42°, 43°, 45°, 48° y 49° del Acuerdo No. 034 de 2001, quedarán como aparecen a continuación:

ARTICULO 38°. BASE GRAVABLE ORDINARIA

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

PARAGRAFO 1. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo percibido o facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos de servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingreso brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTICULO 39°. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización directa de la producción, dentro y fuera del Municipio de Sevilla.

ARTÍCULO 41°. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

- Los distribuidores de cervezas, gaseosas, agua, jugos, hidratantes y similares, tendrán como base gravable el margen o porcentaje percibido por la comercialización, fijado por la empresa productora.

9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- La base gravable para los servicios de transporte corresponderá al total de la venta de tiquetes (que será obligatoria su expedición) en el transporte de pasajeros, y al valor de los contratos en el transporte de carga, distribuida entre la empresa y el propietario del vehículo, cuando corresponda, conforme al Artículo 102-2 del Estatuto Tributario Nacional, que establece: *“Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo”*.
- Para las cajas de compensación familiar, la base gravable estará constituida por el 10% de sus recaudos, autorizado para gastos de administración, instalación y funcionamiento.
- Para las Entidades Promotoras de Salud – EPSs, de régimen subsidiado y de régimen contributivo, la base gravable estará dada por el porcentaje para administración sobre los contratos suscritos con el municipio, las primeras, y de los aportes percibidos en el Municipio las segundas, autorizados según la Ley.
- Para distribución, representación o comercialización de chance, rifas mayores, loterías y baloto, en el territorio del Municipio, la base gravable estará dada por el margen de comercialización percibido en la actividad.
- En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la base gravable por el servicio que se preste al usuario final será el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - ✓ La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2024 de 1982, reglamentario de la misma Ley 56.
 - ✓ Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Sevilla, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.
 - ✓ En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad o la entrega del gas se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Sevilla.
 - ✓ En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea del Municipio de Sevilla y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

10

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARAGRAFO. No forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la parte destinada a la prestación de servicios de salud, conforme a su destinación específica como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política.

ARTICULO 42°. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO.

La base gravable para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, será el margen bruto de comercialización fijado por el Gobierno Nacional.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTICULO 43°. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.

La base gravable para las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, está construida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO 45°. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO

La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

11

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional; comisiones de operaciones en moneda extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos varios
 - f. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda Nacional y extranjera, ó de operaciones con entidades públicas.
 - d. Ingresos varios.

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos varios
 - d. Corrección monetaria.

4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Ingresos Varios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

12

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b. Servicio de aduana
 - c. Servicios varios
 - d. Intereses recibidos
 - e. Comisiones recibidas
 - f. Ingresos varios

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses
 - b. Comisiones
 - c. Dividendos
 - d. Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este Artículo en los rubros pertinentes.

**ARTICULO 48º. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON
ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO**

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código del Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos deberá registrar la actividad que realiza en el municipio de Sevilla y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Sevilla constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

13

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 49°. DEDUCCIONES

Para determinar la base gravable se debe excluir del total de los ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportación.

PARAGRAFO 1. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 2. Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º del presente Artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

PARÁGRAFO 4. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición, certificado de compra al productor o bien, copia autentica del documento anticipado de exportación de que trata el Artículo 25 del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

14

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora, con reglamento vigente, para ser explotadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO 5. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3° del presente Artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

- Copias de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la Administración de pedir los respectivos originales.
- Certificado de la autoridad competente para ello, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado
- Otros requisitos que pudiera señalar el COMFIS o el Consejo de Gobierno.

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos no se efectuará la exclusión del valor de esos impuestos recaudados.

ARTÍCULO QUINTO. Adiciónese el Artículo 53° del Acuerdo 034/01 con las actividades y tarifas relacionadas a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA
Producción de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7 X 1000
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico y licores en general.	7 x 1000
Procesamiento de arena, arcillas comunes, y triturados.	6 x 1000
Fabricación de malta, cervezas y otras bebidas malteadas.	6 x 1000
Fabricación de productos elaborados en metal.	5 X 1000
Aserrado y cepillado de la madera, machihembradoras y molduradoras.	5 X 1000
Elaboración de joyas y artículos conexos.	5 X 1000
Fabricación de productos con base en residuos, desperdicios o desechos reciclados	5 X 1000
Corte, tallado y acabado de la piedra.	4 X 1000
Procesamiento o mecanizado de productos agropecuarios.	3 X 1000
Elaboración de productos de molinería.	3 X 1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

15

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA
Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa.	10 X 1000
Distribución de licores, cervezas, gaseosas, jugos y similares.	7 X 1000
Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y motocicletas.	7 X 1000
Comercialización de energía eléctrica.	7 X 1000
Comercio al por mayor de productos alimenticios.	6 X 1000
Comercio de productos farmacéuticos y Medicinales, y centros botánicos.	6 X 1000
Comercio al por mayor de productos alimenticios	6 X 1000
Equipos y programas de computación; equipos de comunicación, Celulares e implementos para los mismos.	5 X 1000
Ventas de artículos por sistema multinivel o por catálogo.	5 X 1000
Comercio de alimentos, libros y medicamentos no realizado en establecimientos abiertos al público.	5 X 1000
Venta o distribución de loterías, chance, baloto, rifas permanentes y similares.	5 X 1000
Comercio al por mayor de productos diversos.	5 X 1000
Comercio de leche, productos lácteos y huevos, carnes y pescados, en establecimientos especializados.	4 X 1000
Comercio al por mayor de materias primas, productos e insumos agrícolas.	4 X 1000
Comercialización de productos de cerámica y arcilla.	4 X 1000

ACTIVIDADES DE SERVICIO	TARIFA
Alquiler de maquinaria y equipo.	10 X 1000
Servicios de notariado y registro de instrumentos públicos.	10 X 1000
Transporte de material para arreglo de vías.	10 X 1000
Centros de capacitación de educación no formal.	8 X 1000
Pompas fúnebres y actividades conexas.	8 X 1000
Actividades postales y Actividades de correo y giros distintas de las actividades postales públicas.	8 X 1000
Suministro de servicios de transporte de personal, aseo, alimentación, vigilancia o seguridad, para empresas y organizaciones, incluidas solidarias.	8 X 1000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

16

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ACTIVIDADES DE SERVICIO	TARIFA
Actividades de seguros.	8 X 1000
Contratos de los fondos de pensiones y cesantías, EPS, EPSs, ARPs y Cajas de Compensación. (ver base gravable)	8 X 1000
Obtención y suministro de personal.	8 X 1000
Alquiler de maquinaria, equipo y automotores	8 X 1000
Consultores en equipos y programas de informática.	7 X 1000
Contratación privada o pública de obras y otros trabajos de Ingeniería o construcción a cambio de una retribución o contrato. Incluidos los de concesión de peajes	7 X 1000
Lavado, engrase, cambio de aceite y polichado de vehículos automotores y otros.	7 X 1000
Procesamiento de datos.	4 X 1000
Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas.	4 X 1000
Educación privada, preescolares, y guarderías.	4 X 1000
Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.	4 X 1000
Otras actividades de servicio previstas en el Artículo 19° sin tarifa señalada aquí	4 X 1000

PARÁGRAFO.- La Secretaría de Hacienda establecerá la codificación que corresponda a cada una de las nuevas actividades aquí incluidas.

ARTÍCULO SEXTO. Adiciónese el Artículo 53° del Acuerdo 034/01, con los siguientes párrafos:

PARAGRAFO 1. Los establecimientos abiertos al público, de comercio o servicios destinados o que incluyan Juegos Localizados, incrementarán la tarifa correspondiente en dos puntos por mil (2%).

Según la Ley 643/02, los Juegos Localizados *“son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

17

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios”. De esta manera, el impuesto aquí regulado para actividades de servicios o comercio, no se opone al establecido en la citada Ley 643/02.

PARAGRAFO 2. A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren los derivados de petróleo y al distribuidor que comercializa al público, se les aplicará la tarifa de actividad comercial, correspondiente.

PARAGRAFO 3. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, pagaran por cada oficina comercial adicional que lleguen a establecerse en jurisdicción de Sevilla, un valor absoluto anual equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

PARÁGRAFO 4: Igualmente, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra el impuesto generado y causado en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente.

PARAGRAFO 5: La actividad ocasional de transporte de carga, incluido ganado, deberá pagarse previamente a su realización con base en el valor del contrato, presentado o declarado por el contribuyente.

PARÁGRAFO 6: La Superintendencia Financiera informará al municipio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales de las entidades financieras en el municipio, para efectos de su recaudo; por lo que, si finalizando el mes de Abril, no se ha recibido la información, el Secretario de Hacienda deberá oficiar a la Superintendencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Artículo 55° del Acuerdo No. 034 De 2001 quedarán así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

18

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 55°. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fabrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre las misma actividad y base gravable. Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el Capítulo I del Título II, con los siguientes Artículos, que serán numerados por el señor Alcalde, en la recomposición del Código de Rentas Municipal autorizada en el Artículo Décimo Séptimo de este Acuerdo:

ARTÍCULO. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

En el Municipio de Sevilla de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán objeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fabricas de productos alimenticios o toda la industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

19

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, deberán pagar impuesto de I y C y su complementario, si el Municipio no percibe regalías o participaciones de la Nación por ese concepto.
3. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, las empresas sociales del estado, los centros de salud y los hospitales públicos y gremiales vinculados al Sistema Nacional de Salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de aquellas donde haya, intervención mecanizada o, proceso de transformación por elemental que este sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 3º de este Artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. El Alcalde reglamentará lo necesario para obtener este beneficio.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados tales como el enfriamiento, calentamiento, maquinado, lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTICULO. ACTIVIDADES EXENTAS.

Están exentas expresamente del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos en el Municipio de Sevilla, las siguientes entidades u organizaciones:

Las prestadoras de servicios ecoturísticos, debidamente autorizadas y/o certificadas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, por los próximos 8 años a partir de la vigencia de este Acuerdo.

Las fabricantes de artículos con base en el café y otros productos propios o desarrollados en territorio de Sevilla, por 10 años a partir de la vigencia de este Acuerdo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

20

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO. ANTICIPO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un veinte por ciento (20%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del impuesto.

ARTICULO. ACTIVIDADES NO REGISTRADAS

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTICULO. REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpliera la obligación de registrar los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Secretario de Hacienda, efectuará una liquidación de oficio y ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción por no registro, contemplada en el ETN., sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y en este mismo Código, como el cierre o suspensión de actividades, temporal o definitivo.

ARTICULO. MUTACIONES O CAMBIOS.

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformaciones de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende, aún, a aquellas actividades exoneradas del impuesto o, aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Código y en el ETN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

21

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO. PRESUNCION DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1: Cuando, antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder a explicar el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación si ésta procede. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARAGRAFO 2: La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya y podrá ser modificada por la Administración por los medios señalados en el ETN.

PARÁGRAFO 3: Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO. VISITAS

El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro si el contribuyente no dispone de él y se preparará un informe dirigido al Secretario de Hacienda, en las formas que para el efecto se diseñen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

22

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO. DECLARACIÓN Y PAGO

Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración anual con liquidación privada del Impuesto, antes del 31 de Marzo de cada año. El período de pago será de tres meses, debiéndose pagar el primer trimestre con la presentación de la declaración y los siguientes, antes del tercer viernes de, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos determinados en el artículo 14° que realicen las actividades definidas en el Artículo 53° de este Código y que obtengan unos ingresos brutos promedio mensual, inferiores a dos (2) salarios mínimos solo tendrán que presentar una declaración simplificada y no pagarán impuesto.

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese el Título II del Libro primero del Acuerdo 034/01, con el siguiente capítulo:

CAPITULO
IMPUESTOS, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, Y DE
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO. DEFINICIÓN

En aplicación de lo contemplado en la Ley 14 de 1983 y la Ley 140 del 23 de junio de 1994 el Concejo Municipal, está autorizado para establecer el impuesto a los avisos, tableros y de publicidad exterior en la jurisdicción de Sevilla de tal forma que permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros y a los no responsables con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.

PARÁGRAFO. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

23

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO. HECHO GENERADOR

Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador del impuesto de Avisos y Tableros lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio incluido el sector financiero.

El hecho generador para los no responsables del impuesto de industria y comercio, lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²) en la respectiva jurisdicción municipal. Estos pagarán gravamen por vallas (Impuesto por Publicidad Exterior).

No son objeto del impuesto de Publicidad Exterior Visual, las vallas de propiedad de: la Nación, el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio de Sevilla, organismos oficiales excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio

El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de instalación de cada valla publicitaria.

ARTICULO. BASE GRAVABLE IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

24

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO. BASE GRAVABLE IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Para los que instalen vallas, pancartas o pasacalles, y por tanto responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

ARTICULO. TARIFAS

La tarifa aplicable por impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el periodo.

Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

- De dos (2) a ocho (8) metros cuadrados (m²), medio (1/2) salario mínimo legal mensual por año.
- De ocho punto cero uno (8,01) a doce (12) metros (m²), un(1) salario mínimo legal mensual por año
- De doce punto cero uno (12,01) a veinte (20) metros cuadrados (m²) dos (2) salarios mínimos legales mensuales por año.
- De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m²) tres (3) salarios mínimos legales mensuales por año.
- De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m²) cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales por año.
- Mayores de cuarenta (40.00) metros cuadrados (m²) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año.

PARAGRAFO: Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

25

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades económicas objeto del impuesto de industria y comercio incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual las personas naturales o jurídicas por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria.

ARTICULO. AVISOS DE PROXIMIDAD

Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento, solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del Kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros, contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTICULO. MANTENIMIENTO DE VALLAS

Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro

ARTICULO. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD

La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

26

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS

A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante Planeación Municipal en el Registro Publico de Colocación de Publicidad Exterior Visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

- Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección documento de identidad o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- Ilustración o fotografías de publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzca posteriormente.

ARTÍCULO. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal de Sevilla. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la Ley; el procedimiento a seguir se ajustara a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTICULO DÉCIMO. El Capítulo II del Título II del Acuerdo 034/01, quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

27

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CAPÍTULO II

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 63°. NATURALEZA

Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación económica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral, fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el autoavalúo señalado por cada propietario, poseedor o tenedor, en algunos casos, de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Sevilla, conforme a lo regulado para la declaración de Impuesto Predial Unificado que aquí se establece.

ARTICULO 64°. HECHO GENERADOR

Lo constituye la posesión, tenencia o propiedad de un bien inmueble urbano o rural en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Sevilla.

El impuesto se causa a partir del 1º de enero del respectivo periodo fiscal, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Alcaldía.

ARTICULO 65°. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica (incluidas las entidades públicas) propietaria, poseedora o tenedora del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de Sevilla.

PARÁGRAFO. Se hablará de tenencia en el caso de predios ejidos o baldíos en uso por personas naturales dentro del territorio municipal, o cuando por efecto de contratos de arrendamiento o administración, el tenedor se hace responsable del pago del IPU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

28

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 66°. BASE GRAVABLE

La constituye el avalúo catastral, inicialmente y, en la medida que se vaya implementando, la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, la base gravable estará fundamentada en el autoavalúo fijado por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble.

PARÁGRAFO 1. El valor de los avalúos catastrales o de los autoavalúo fiscales se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES); el porcentaje de incremento no será inferior al Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el periodo comprendido entre el 1° de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior, salvo situaciones excepcionales de conmoción o emergencia.

PARAGRAFO 2. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado, reajustado o declarado por primera vez, durante el año correspondiente.

PARAGRAFO 3. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previsto en el Artículo 8° de la Ley 44 de 1990, se aplicará el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del Índice de Precios al Consumidor.

PARÁGRAFO 4. Cuando las normas del Municipio de Sevilla, contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, no permitan aprovechamientos o usos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales o fiscales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de Plusvalía tales como, el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

29

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 5. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo catastral en la Secretaria de Hacienda Municipal, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para la época en que se solicita dicha revisión. El Secretario de Hacienda informará y tramitará lo pertinente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 67°. TARIFAS DEL IPU

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen con base en la clasificación del Artículo anterior, son las siguientes:

**GRUPO I
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.
DESTINADOS A VIVIENDA**

ESTRATO	TARIFA ANUAL
1	3 X 1000
2	3 X 1000
3	5 X 1000
4	7 X 1000
5	9 X 1000
6	9.5 X 1000

POR DESTINACIÓN ECONÓMICA

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Inmuebles comerciales	7 X 1000
Inmuebles industriales	8 X 1000
Inmuebles de servicio	7 X 1000
Inmuebles vinculados al sector financiero	10 X 1000
Los predios vinculados en forma mixta del estrato 1 al 3	5 X 1000
Destinación institucional	12 X 1000
Edificaciones que amenacen ruina	14 X 1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

30

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO. Inmuebles con destinación industrial, comercial, de servicios o mixta, no localizados en zonas autorizadas para ello en la reglamentación de usos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a partir del año 2007, tendrán una tarifa incrementada en el cien por ciento (100%) de la señalada en este Artículo.

GRUPO II

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios urbanizables no urbanizados	10 X 1000
Predios urbanizados no edificados	10 X 1000

GRUPO III

PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios destinados al turismo, recreación abierta y servicios complementarios.	5 X 1000
Predios destinados a industria o a instalación y operación de equipos parra la extracción y explotación de canteras, minas o hidrocarburos.	8 X 1000
Predios destinados a la agricultura intensiva, agroindustria, o explotación pecuaria	8 X 1000
Los predios donde se extrae la arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción, incluidos chircales	10 X 1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres.	12 X 1000
Inmuebles destinados a la educación formal	8 X 1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

31

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

GRUPO IV
VIVIENDA RURAL

Para los predios que pertenecen a este grupo, las tarifas serán iguales a las de vivienda urbana, en los centros poblados, pero, en tanto se adopta la estratificación de vivienda rural dispersa, se aplicarán las siguientes tarifas:

VIVIENDA EN	TARIFA
Predios inferiores o iguales a una (1) Unidad Agrícola Familiar promedio “UAF”	3 X 1000
Predios mayores a una (1) UAF y máximo dos (2) UAF	5 X 1000
Predios mayores a dos (2) UAF	7 X 1000

PARÁGRAFO. Las tarifas aquí adoptadas que difieran de las determinadas en el Acuerdo 034 de 2001, conforme la Constitución Política, solo tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2009.

ARTICULO 68°. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos, determinados así:

Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del área urbana del Municipio, inclusive los suburbanos o de expansión urbana.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro de las áreas urbanas determinadas en el Acuerdo No. 008 de 2003, contentivo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Predios Urbanos Edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura es de carácter permanente, se utilizan para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tienen un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.

Predios Urbanos No Edificados: son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

32

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Terrenos Urbanizables No Urbanizados. Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización ante la Oficina Asesora de Planeación

Terrenos Urbanizados No Edificados. Se considera como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

ARTICULO 70°. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

El Impuesto Predial lo liquida anualmente la Secretaría de Hacienda sobre el avalúo catastral respectivo, vigente a 31 de diciembre del año anterior, en tanto se va implementando el sistema del avalúo con declaración, en el cual el cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Código, por parte del mismo contribuyente o de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 1°. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO 2°. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad colectiva o de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos poseedores o propietarios, cada cual en proporción a las mejoras declaradas de acción o derechos del bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, esta podrá hacerse a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto.

PARAGRAFO 3°. El año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios o se efectúe el autoavalúo, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables o urbanizados no edificados, tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

33

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO. AUTOAVALUO

En la declaración de IPU los propietarios o poseedores, y excepcionalmente, los tenedores, calcularán el avalúo comercial del inmueble y estimarán el avalúo fiscal mínimo, es decir, no menos del 50% del avalúo comercial.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente (si existe) y se incorporará al Catastro con fecha de 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la Secretaría de Hacienda Municipal la encuentra justificada por mutaciones físicas, Plusvalía o cambio de uso.

El valor del Autoavalúo Comercial efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fije o acepte como promedio inferior la Secretaría de Hacienda Municipal, con base en el cálculo de entidades vinculadas a la Lonja de Propiedad Raíz, para los respectivos sectores y estratos del Municipio de Sevilla. En el caso del Sector Rural, en tanto se implementa la estratificación rural, el avalúo mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señale el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las zonas homogéneas socioeconómicas, teniendo en cuenta la Unidad Agrícola Familiar registrada, las adiciones y mejoras, y los demás elementos que puedan formar parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un avalúo inferior al último avalúo adoptado por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, se tomará como Autoavalúo este último. De igual forma el autoavalúo no podrá ser inferior al último avalúo hecho para el respectivo período, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto al declarante.

PARÁGRAFO. Cuando las normas del Municipio de Sevilla, contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, no permitan aprovechamientos o usos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales o fiscales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de Plusvalía tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Capítulo III del Título II del Acuerdo No. 034 del 2001, quedará así:

CAPÍTULO III

**IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE
SUSTITUYÓ EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y
TRÁNSITO SEGÚN LA LEY 488/98**

ARTICULO 70°. HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados con circulación habitual dentro de la jurisdicción Municipal de Sevilla.

ARTICULO 71°. SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del vehículo automotor que habitualmente circula en la jurisdicción del Municipio de Sevilla.

ARTICULO 72°. BASE GRAVABLE

Está constituida por el valor comercial de los vehículos de servicio público gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARAGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

35

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 73°. IMPUESTO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Conforme al Parágrafo 4° del Artículo 145 de la ley 488 de 1998, que estipula: *“Los municipios que han establecido con base en normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.”* El límite mínimo del Impuesto de vehículos automotores de servicio público, será medio salario mínimo legal diario vigente.

Los impuestos anuales para vehículos automotores de carga de servicio público quedan estipulados de la siguiente manera:

- Vehículos superiores a una (1) tonelada y hasta cinco (5) toneladas: 3.5 Salarios Mínimos Diarios Vigentes.
- Vehículos superiores a cinco (5) toneladas y hasta quince (15) toneladas: 4.5 Salarios Mínimos Diarios Vigentes.
- Vehículos superiores a quince (15) toneladas: 7 Salarios Mínimos Diarios Vigentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Artículo 85° del Acuerdo 034 de 2001, quedará así:

ARTICULO 85°. TARIFA: La tarifa que regirá para Degüello Ganado Mayor será la establecida por Ordenanza Departamental, y la de Ganado Menor (porcino, caprino, ovino) será de un salario mínimo diario vigente (1 SMDV).

PARAGRAFO: Los derechos por registro de marcas de ganado y comerciales deberá ser cancelada en la Secretaría de Hacienda para su posterior registro en la Secretaría de Gobierno Municipal y tendrá un valor del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Capítulo IX del Acuerdo 034/01, quedará así:

**CAPITULO IX
USO DE ESPACIO PÚBLICO Y DE INMUEBLES PÚBLICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 116°. NOCIÓN

Según la Ley 9ª de 1989, entiéndase por espacio público *“El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”

Siendo responsable, la Administración Municipal, por el mantenimiento y conservación del espacio público para los fines antes señalados y conteniendo el municipio, una gran cantidad de elementos, culturales, religiosos, recreativos y arqueológicos, le corresponde autorizar y está en capacidad de cobrar unos derechos a las personas naturales o jurídicas que lo ocupen o hagan uso de él.

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 117°. DERECHOS Y PERMISOS PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO

La ocupación de los espacios determinados en el Artículo anterior, con materiales de construcción, andamios, cercas, escombros, instalación permanente o temporal de postes y redes de energía eléctrica, telefonía, Tvcable y similares, la localización temporal de casetas, estacionamiento para cargue y descargue y cualquier otra ocupación del espacio público requiere de un permiso otorgado por la Oficina Asesora de Planeación, previo el pago de los derechos correspondientes.

Son responsables del pago de estos derechos las personas naturales o jurídicas que hagan uso u ocupen las vías o lugares de uso público.

Se tendrá en cuenta el tiempo aproximado de uso o invasión y el espacio en metros cuadrados o lineales, según el caso, que necesita ocupar el interesado.

Los ocupantes liquidarán los derechos por ocupación o uso del espacio público de la siguiente manera:

- El 10% del salario mínimo diario legal vigente, por metro cuadrado de ocupación, por día.
- El Medio por mil (0.05%) del salario mínimo diario legal por metro lineal de ocupación por día.
- Quienes ocupen la vía o lugares de uso público con vallas, pasacalles o similares pagarán una tarifa diaria equivalente al 10% del SMD por m² de tamaño de la valla o pasacalle, no excluyente del impuesto de publicidad exterior.

El valor del permiso resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de días de la ocupación y este a su vez por el número de metros cuadrados o lineales de la ocupación.

Cuando se trata de obras particulares que ocasionen ocupación de vías públicas la correspondiente licencia será expedida por la Oficina Asesora de Planeación por el tiempo aproximado de duración de la ocupación.

Los permisos se deben conceder por un plazo determinado de tiempo y si vencido este plazo aún continúan ocupadas las vías, el interesado deberá renovar el permiso; de no hacerlo, incurrirá en un recargo del 10% del total a pagar por el usuario.

PARÁGRAFO 1. Los permisos para ocupar vías o lugares de uso público son intransferibles y se concederán en consideración a la persona y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

38

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 2. Por razones de orden, de conveniencia económica o de interés comunitario, el Gobierno Municipal podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro. Esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.

PARÁGRAFO 3. A petición del interesado la administración municipal podrá exceptuar del gravamen y pago de las licencias a las personas naturales o jurídicas que realicen obras de interés público y social.

PARÁGRAFO 4. La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando por mal uso, se afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para otros usuarios, el Municipio o terceros.

PARÁGRAFO 5. El uso de espacio público para actividades de juegos, como el juego neumático con balotas y otros de suerte y azar, deberá pagarse el doble de los derechos aquí estipulados.

ARTÍCULO 118°. APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES PÚBLICOS

El aprovechamiento o uso, por particulares, de los bienes inmuebles ejidos o fiscales del municipio causa el pago mensual de unos derechos equivalentes al medio por ciento (0.5%) del avalúo catastral, en la Secretaría de Hacienda.

Para los que presenten declaración de IPU, las expensas mensuales a pagar por uso de predios ejidos o fiscales, serán equivalentes al medio por ciento (0.5%) sobre el cincuenta por ciento del autoavalúo comercial, cuando este sea superior al avalúo catastral.

Estos mismos valores se usarán para fijar los términos de referencia para contratos de concesión de obras públicas destinadas al servicio público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Suprímense los literales G, O y P del artículo 161 del Acuerdo 034/01 y adiciónese el Capítulo IV del Título II, Libro Primero del Acuerdo 034/01, con el siguiente articulado:

ARTICULO. INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO, DE PASAJEROS Y MIXTO.

Los vehículos de transporte público urbano y suburbano de pasajeros y mixto, deberán inscribirse en la Secretaría de Tránsito Municipal, para obtener las correspondientes autorizaciones o tarjetas de operación, en los términos dispuestos por el Decreto Ley 80 de 1987.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

39

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO. DERECHOS POR REGISTRO Y CONTROL DE LA
OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO DE PASAJEROS Y MIXTO.**

Fíjense los derechos, que deben ser pagados en la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda, por la operación de vehículos de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, en salarios mínimos mensuales vigentes, “SMMV”:

CONCEPTO	TARIFAS (SMMV)
Tarjetas de Operación de buses, busetas, mixtos, camperos, taxis.	4% (0.04)
Habilitación de empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros y mixtos	1.5% (0.015)
Autorización de cupos para empresas de taxis	1.5% (0.015) por cupo
Registro de empresas	1.5% (0.015)
Autorización de ruta vehicular	3% (0.03)
Adicional Tarjeta de Operación extemporánea	2.5 % (0.025) por mes o fracción de mes de retraso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Adiciónese un Capítulo nuevo al Título II, Libro Primero del Acuerdo 034/01, correspondiendo al siguiente Articulado:

**CAPÍTULO
ESTAMPILLA PROTERCERA EDAD**

ARTICULO. EMISIÓN DE ESTAMPILLA

Ordénese la emisión de una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en la jurisdicción del municipio de Sevilla por una cuantía hasta de Cincuenta Millones de pesos (50.000.000.00) anuales.

40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El valor de la estampilla será de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) c/u. y se adherirá así:

- Una estampilla (1), en documentos que no correspondan a un pago o transacción, y pagos de cualquier naturaleza, efectuados por la Tesorería, inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000.00).
- Dos (2) estampillas, en pagos entre un millón de pesos (1.000.000.00) y cuatro millones novecientos noventa nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$4.999.999.00).
- Tres (3) estampillas, en pagos entre cinco millones (\$5.000.000.00) y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$9.999.999.00)
- Cuatro (4) estampillas, en pagos superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000.00)

ARTICULO. FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

La obligación de adherir y anular estampillas queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en el acto.

ARTICULO. OBLIGATORIEDAD

Será obligatorio en los todos los actos que realice un particular con la Administración Municipal y documentos como certificaciones, registros y autorizaciones expedidos en las diferentes dependencias, órganos y entidades del municipio, el uso de la estampilla Protercera Edad autorizada por la ley 687 de 2001 y adoptada mediante este Acuerdo.

ARTICULO. DESTINACIÓN DEL RECAUDO.

La totalidad del producto de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de programas de atención a los adultos mayores en cualquiera de sus necesidades de alimentación, salud, habitación, deporte. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre, etc.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

41

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. AUTORIZACIONES.

Autorizase al señor Alcalde Municipal para revisar, ordenar numeración, reclasificar y modificar las diferentes rentas consignadas en el Acuerdo 034/01, a fin de ajustarlas al presente acuerdo y a la normatividad legal vigente.

Se autoriza al señor Alcalde para que proceda a hacer la recopilación de todos los Acuerdos Municipales modificatorios del Acuerdo 034 del 18 de diciembre de 2001 *“Por medio del cual se expide el código de rentas del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se reglamenta su recaudo y se adoptan otras disposiciones”*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Este acuerdo rige a partir de su Aprobación y Sanción, excepto en lo relacionado con las tarifas del Impuesto Predial y del de Industria y Comercio que se han modificado aquí, manteniéndose vigentes las del Acuerdo 034 de diciembre 18 de 2001 hasta el 31 de Diciembre de 2008. Y se derogan: Los Artículos 20° a 37°, Artículos 50° a 52° El Parágrafo 1° del Artículo 53°; Artículos 56°, 57°, 58°, 61°, 62°, 115° y 121° y el Libro Segundo del Acuerdo 034/01, el cual queda reemplazado con lo reglamentado en el Decreto No. 074 de abril 30 de 2008, para cumplimiento de la Ley 1066/06.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

LUÍS VEDREÍN RODRÍGUEZ
Presidente

LORENA LUCÍA CAÑAVERAL SÁNCHEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

42

ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No. 016 del 27 de agosto de 2008, fue presentado por el señor Alcalde Municipal – doctor **GERARDO GÓMEZ DÍEZ**, el día 13 de mayo de 2008.

Que el día 15 de mayo de 2008, fue nombrado como ponente del Proyecto de Acuerdo el Honorable Concejal **EDILBERTO ZAPATA SALZAR**.

Que el trámite del Proyecto de Acuerdo fue el siguiente:

PRIMER DEBATE:

24 de mayo de 2008 (Acta No. 007 Comisión Segunda)

29 de mayo de 2008 (Acta No. 009 Comisión Segunda)

SEGUNDO DEBATE:

• **13 de junio de 2008 (Acta No.042 Sesión Extraordinaria)**

En esta Sesión se aprobó una Proposición, en la cual se solicitaba al señor Alcalde Municipal presentar un Proyecto de Acuerdo, en el cual se realizara la compilación de todos los Acuerdo Municipales modificatorios del Acuerdo 034 del 18 de diciembre de 2001 “Código de Rentas”.

De esta Proposición no hubo respuesta por parte del señor Alcalde Municipal.

• **15 de junio de 2008 (Acta No. 044 Sesión Extraordinaria)**

En esta Sesión se aprobó devolver el Proyecto de Acuerdo a la Comisión Segunda Permanente con el propósito de hacer las correcciones y enmiendas respectivas de los errores de forma que se presentaron en el cuerpo del Proyecto de Acuerdo.

• **01 de Julio de 2008 (Acta No. 017 Comisión Segunda)**

En esta Sesión de la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, se inició el estudio del Proyecto de Acuerdo, no recibiendo aprobación la Proposición Final presentada en el Informe de Ponencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

43

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- **22 de agosto de 2008**

El señor Presidente de la Comisión Segunda hace entrega del Proyecto de Acuerdo a la Presidencia de la Comisión para continuar con su trámite legal.

- **27 de agosto de 2008 (Acta No.061 Sesión Ordinaria)**

En esta Sesión se retomó y se continuó el Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por mayoría.

Para constancia de lo anterior, se firma en los Salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de septiembre de 2008.

LORENA LUCÍA CAÑAVERAL SÁNCHEZ
Secretaria General
Concejo Municipal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

44

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

REMISIÓN

A la fecha, estoy remitiendo el Acuerdo No. 016 del 27 de agosto de 2008, al Señor Alcalde Municipal – Doctor **GERARDO GÓMEZ DÍEZ**, para los efectos de los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DIECISIETE (17) ARTÍCULOS Y CUARENTA Y CUATRO (44) FOLIOS.

Para constancia de lo anterior se firma en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

LORENA LUCÍA CAÑAVERAL SÁNCHEZ
Secretaria General
Concejo Municipal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

45

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha _____ he recibido el presente Acuerdo No. 016 del 27 de agosto de 2008, que consta de CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DIECISIETE (17) ARTÍCULOS Y CUARENTA Y CINCO (45) FOLIOS. Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.

**MIRYAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal**

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se SANCIONA, hoy _____ conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

**GERARDO GÓMEZ DÍEZ
Alcalde Popular**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

46

**ACUERDO # 016
27 AGOSTO DE 2008**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO NÚMERO 034 DE DICIEMBRE 18 DE 2001 “POR MEDIO
DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, SE REGLAMENTA SU RECAUDO Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 016 del 27 de agosto de 2008, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su **SANCIÓN**, conforme a lo estipulado el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

**MIRYAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal**

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy _____, remito el Acuerdo No. 016 del 27 de Agosto de 2008, consta de CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DIECISIETE (17) ARTÍCULOS Y CUARENTA Y SEIS (46) FOLIOS, a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional.

**MIRYAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal**